

408

Por otra parte TECPETROL, como miembro de la Organización TECHINT, participa de los programas de Capacitación que se dictan en sus propios centros de capacitación. TECPETROL coordinará la asistencia de personal de YPF a los mismos.

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA:

El consorcio TECPETROL - SANTA FE ENERGY cuenta con tecnología probada que será compartida con personal de YPF, sin que signifique transmisión de derechos, salvo que se declare expresamente.

Entre los temas a cubrir se encuentran:

- Recuperación secundaria por inyección de agua.
- Idem por inyección de vapor.
- Combustión "in situ".
- Inyección de polímeros.
- Automatización de yacimientos en general.
- Operación de sistemas de telemetría tipo "SCADA".

Los temas serán seleccionados entre las tecnologías que estén en uso en los yacimientos de TECPETROL y SANTA FE ENERGY, de común acuerdo entre éstas e YPF.

Se cubrirá no más de un tema por vez, tratando de coordinar el proceso de transferencia dentro del Programa de Capacitación.

En caso de corresponder el pago de royalties, derechos de autor derechos de copiado u otros, YPF estará exenta de todo cargo por estos conceptos.

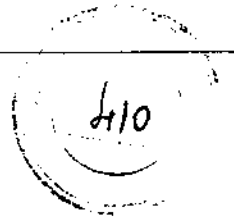
SMY

SMY



409

Mole to



ADJUNTO E

DERECHOS ACORDADOS, GARANTIAS E INDEMNIDAD

AREA "EL TORDILLO"

[Handwritten signature]

ADJUNTO "E"DERECHOS ACORDADOS, GARANTIAS E INDEMNIDAD

Adjunto y parte del CONTRATO de Unión Transitoria de Empresas "TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA YPF SOCIEDAD ANONIMA - 'EL TORDILLO'- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", las definiciones utilizadas en el CONTRATO tendrán aquí el mismo alcance y significado.

1. Derechos acordados

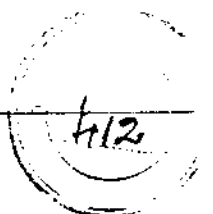
Como contraprestación por el derecho de asociación abonado por las EMPRESAS ASOCIADAS, conforme artículo 6.3.1. del CONTRATO, YPF les aporta los derechos de exploración, explotación y desarrollo del AREA en la proporción de sus respectivas PARTICIPACIONES en la UTE, durante el plazo de 25 años.

2. Garantías

A fin de asegurar el logro del objeto del CONTRATO, las PARTES consideran que deben procurar una sólida garantía de protección de los derechos y bienes aportados por ellas y de las inversiones realizadas por las EMPRESAS ASOCIADAS. En consecuencia, y en cumplimiento del Artículo 6.2.2. y demás disposiciones del CONTRATO las PARTES establecen de común acuerdo las siguientes garantías e indemnidades.

YPF asegura y garantiza a las EMPRESAS ASOCIADAS por toda la vigencia del CONTRATO:

- 2.1. La validez, vigencia y permanencia de los derechos otorgados a YPF sobre la totalidad del AREA en virtud de los artículos 11, 91, 94, siguientes y concordantes de la Ley 17.319.
- 2.2. La exploración, desarrollo y explotación de los HIDROCARBUROS por las PARTES de acuerdo con el CONTRATO.
- 2.3. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.2. d), del CONTRATO el dominio sobre los HIDROCARBUROS que se extraigan en virtud del CONTRATO, en proporción a la respectiva PARTICIPACION de cada PARTE.
- 2.4. El derecho de cada PARTE a recibir la PARTICIPACION en la PRODUCCION NETA que le corresponda de acuerdo con el CONTRATO.
- 2.5. La evacuación y transporte de la PRODUCCION NETA de acuerdo con los términos y condiciones del Adjunto "H".



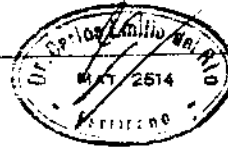
- 2.6. Que los cambios que puedan producirse sobre la naturaleza societaria de YPF no afectarán los derechos de las EMPRESAS ASOCIADAS.
- 2.7. Que YPF ha dado cumplimiento a todas las obligaciones que prescribe la legislación nacional, provincial y/o municipal derivadas de la titularidad del AREA y de la explotación de la misma, en especial las normas para la protección del medio ambiente y régimen de aguas.
- 2.8. Que sobre los derechos reconocidos a las EMPRESAS ASOCIADAS y bienes aportados no existen cargas, gravámenes, limitaciones, restricciones o deudas de cualquier carácter, incluyendo, sin limitar, a las de naturaleza fiscal, laboral, comercial, civil, o previsional.
- 2.9. Que no existen litigios judiciales o extrajudiciales ni medidas cautelares que afecten o que puedan afectar los derechos reconocidos y bienes aportados por YPF, ni reclamos de terceros planteados con relación a dichos derechos y bienes.
- 2.10. Que ha cumplido con todos los extremos legales exigidos por el CONCURSO, así como con todas aquellas obligaciones y procedimientos a su cargo, necesarios para celebrar el CONTRATO.
- 2.11. Que no se han producido daños a los YACIMIENTOS del AREA, a las formaciones ni a las instalaciones necesarias para el normal funcionamiento de la operación.

YPF garantiza la veracidad y certeza de las declaraciones transcriptas, que se efectúan a la fecha de celebración del CONTRATO, que se entienden repetidas a la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO y respecto de las cuales YPF responderá frente a las EMPRESAS ASOCIADAS en los términos de los artículos 2089, 2164, concordantes y siguientes del Código Civil.

3. Indemnidad

- 3.1. YPF asumirá, garantizará, indemnizará y mantendrá indemnes a las EMPRESAS ASOCIADAS contra cualesquiera reclamos, deudas, pasivos y obligaciones originados con motivo o que sean consecuencia de hechos o actos anteriores a la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, relacionados directa o indirectamente con el AREA, incluyendo a título ejemplificativo, sin que ello signifique limitación alguna:

- derrames de HIDROCARBUROS;
- venteos de gas;



- fugas de gas;
- abandono de pozos;
- evacuación de aguas de purga;
- daños a los superficiarios;
- daños al medio ambiente;
- créditos laborales de personal afectado al AREA.

3.2. En virtud del compromiso asumido en el punto precedente, YPF se obliga a mantener indemnes a las EMPRESAS ASOCIADAS por cualquier monto que deban pagar a terceros a raíz de reclamos o sentencias dictadas contra ellas por obligaciones de YPF. YPF deberá indemnizar a las EMPRESAS ASOCIADAS el capital, intereses compensatorios o moratorios de las sumas que hubiesen debido pagar al tercero acreedor, inclusive costas reguladas a favor de la contraparte, así como las sumas originadas en daño emergente, lucro cesante, honorarios de abogados, peritos, y cualquier otro concepto en que hayan debido incurrir las EMPRESAS ASOCIADAS.

En el supuesto de que el reclamo de un tercero por obligaciones que competen a YPF contempladas en este Adjunto, deba ser satisfecho por las EMPRESAS ASOCIADAS sin necesidad de reclamo judicial o sentencia firme, ya fuere por disposición legal o en virtud de los mayores perjuicios que la dilación en el pago pudiere ocasionar para la operación del Area (vg. reclamos por provisión de servicios que serían interrumpidos en caso de falta de pago) tendrá plena vigencia el párrafo anterior.

Las disposiciones de este Adjunto se aplicarán inclusive cuando la demanda o reclamo se formule exclusivamente a YPF, ésta no pague lo debido, y la ~~falta de pago implique la interrupción de un servicio esencial para la operación del AREA, o que peligren los derechos emergentes del CONTRATO, y en virtud de ello las EMPRESAS ASOCIADAS hagan frente al reclamo.~~

3.3. A efectos de lo estipulado en el punto 3.1. anterior, cuando cualquiera de las EMPRESAS ASOCIADAS tenga conocimiento o le sea notificado un reclamo, demanda, deuda, pasivo u obligación por la cual deba responder YPF de acuerdo a lo establecido en 3.1. y 3.2, se lo notificará a ésta última dentro de los cinco días hábiles posteriores o si el plazo para ejercer sus defensa fuese menor, al menos con dos días hábiles de anticipación a su vencimiento. YPF tendrá la opción, de estar legitimada para ello, de defenderse frente al

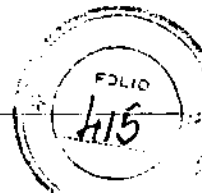
reclamo o demanda de que se trate o de solicitar a las EMPRESAS ASOCIADAS que acepten una transacción o compromiso o que satisfagan el importe de la obligación cuyo cumplimiento se reclama, todo ello por cuenta y a costa de YPF. Si YPF no estuviera legitimada para defenderse frente a la reclamación o demanda de que se trate y lo estuvieran por el contrato la UTE o las EMPRESAS ASOCIADAS, podrá pedir a estas últimas que asuman dicha defensa a nombre propio pero por cuenta y a costa de YPF o bien que acepten una transacción o compromiso o satisfagan el importe de la obligación reclamada, todo ello por cuenta y a costa de YPF. En ningún caso podrá YPF oponer como defensa a las EMPRESAS ASOCIADAS el que sus intereses no hayan sido debidamente defendidos en juicio por estas últimas.

A fin de permitir a YPF una adecuada defensa de sus intereses, luego de recibir una notificación o un reclamo por parte de un tercero contra las EMPRESAS ASOCIADAS, estas comunicarán tal evento a YPF a la mayor brevedad fin de que pueda, nombrando a los profesionales intervinientes cuyos honorarios serán a cargo de YPF, tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Dicha comunicación a YPF no será necesaria en el supuesto de que ésta fuere demandada conjuntamente con las EMPRESAS ASOCIADAS.

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho de las EMPRESAS ASOCIADAS de ejercer por sí su defensa, de citar a YPF en calidad de tercero en los términos del procedimiento aplicable, o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida al cumplimiento de las obligaciones de YPF contempladas en este Adjunto.

- 3.4. Los pagos que fueran debidos por YPF a las EMPRESAS ASOCIADAS como consecuencia de lo establecido en este Adjunto serán realizados en la misma forma y moneda en que ~~la hayan debido satisfacer las EMPRESAS ASOCIADAS,~~ y dentro de los diez (10) días a partir del momento en que las EMPRESAS ASOCIADAS le reclamen por escrito el pago de los montos adeudados. El incumplimiento de esta obligación importará un incumplimiento de YPF en los términos del Artículo 13 del CONTRATO, cuyas disposiciones le serán aplicables.

Entre la fecha del pago por las EMPRESAS ASOCIADAS y la del vencimiento de la obligación de restituir por parte de YPF o la de su efectiva restitución si fuese anterior, en concepto de interés se aplicará a las sumas en moneda argentina pagadas por las EMPRESAS ASOCIADAS la tasa de el descuento de documentos por el Banco de la Nación Argentina, y a las sumas pagadas en



DOLARES la tasa prime más 2 puntos anuales. En caso de mora, las sumas pagadas por las EMPRESAS ASOCIADAS devengarán el interés previsto en el artículo 13 del CONTRATO.

- 3.5. YPF no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda cuya causa incluya tanto situaciones, hechos o actos de responsabilidad exclusiva de YPF de acuerdo a este artículo, como situaciones, hechos o actos de los que también sean responsables las EMPRESAS ASOCIADAS, sin la conformidad previa de estas últimas expresada por escrito, las que deberán expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación. Vencido dicho plazo sin que las EMPRESAS ASOCIADAS se pronuncien Y.P.F. actuara en la forma que considere mas conveniente para sus derechos.
- 3.6. YPF también mantendrá indemne a las EMPRESAS ASOCIADAS de las consecuencias de toda medida cautelar que eventualmente se dicte por obligaciones de YPF, ya sea sobre bienes de las EMPRESAS ASOCIADAS, bienes de la PROPIEDAD CONJUNTA, HIDROCARBUROS DEL AREA o sobre los que han sido cedidos en uso por YPF conforme 6.2.3.

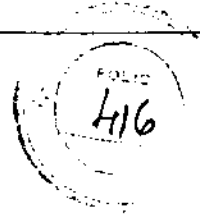
A tal efecto, las EMPRESAS ASOCIADAS notificarán a YPF el dictado de la medida cautelar a fin de que promueva el levantamiento o sustitución de la misma en un plazo no superior a 15 días.

El no levantamiento o sustitución en el plazo debido de la medida cautelar o gravámen constituirá a YPF en PARTE incumplidora en los términos del artículo 13 del CONTRATO cuyas disposiciones le serán aplicables.

Cualquier desembolso que deban efectuar las EMPRESAS ASOCIADAS en relación al gravamen o medida cautelar, se regirá por lo dispuesto en los puntos 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4. precedentes.

Handwritten mark

Handwritten signatures and initials

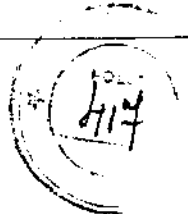


ADJUNTO "F"

INVENTARIO

AREA " EL TORDILLO"

[Handwritten signature]



ADJUNTO "F"

INVENTARIO

Adjunto y parte del Contrato de Unión Transitoria de Empresas, "TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, YPF SOCIEDAD ANONIMA -'EL TORDILLO'- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", las definiciones utilizadas en el CONTRATO tendrán aquí mismo alcance y significado.

1. Contenido

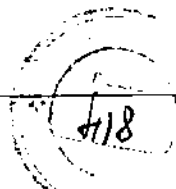
El inventario de los bienes propiedad de YPF existentes en el AREA "EL TORDILLO" y cedidos en uso a la UTE a través del OPERADOR, a partir de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO en cumplimiento del Artículo 6.2.3. del CONTRATO (en adelante el Inventario) consta de nueve (9) cuerpos a saber, los cuales se adjuntan al presente y pasan a formar parte del CONTRATO:

Cuerpo N°	Descripción	Folios	
		Del	al
1	Instalaciones de extracción	1	109
2	Instalaciones de extracción	110	211
3	Instalaciones de extracción	363	476
4	Instalaciones de extracción	477	608
5	Instalaciones de extracción / muebles e instalaciones fijas	609	642
6	Instalaciones de extracción	212	362
7	Pozos abandonados, a abandonar y reserva recuperación secundaria	774	1119
8	Energía y comunicaciones	643	773
9	Modificaciones	1120	1190

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark



Los cuerpos 1 a 8 forman parte de la documentación del Pliego del CONCURSO y fue entregado por YPF a las EMPRESAS ASOCIADAS en cumplimiento del Artículo 4.2.1. del "Modelo de bases contractuales para la asociación en áreas centrales" incluido como Anexo 3 de la Circular N° 2 del Pliego del CONCURSO, el cual fué verificado por YPF y el OPERADOR entre el 6 y el 9 de Junio de 1991, excepto los cuerpos N° 7 y 8 sobre los que se efectuó una verificación muestral.

Se incluyen en el Cuerpo N° 9 las diferencias observadas las que quedan, incorporadas al Inventario formando parte de este Adjunto "F"

YPF se compromete a mantener inalterable dicho Inventario hasta el día de la toma del Area por la U.T.E., a través del OPERADOR.

2. Recuento físico y observaciones

A partir del día de la fecha de entrega del Area las PARTES:

- (a) efectuarán un recuento físico de los bienes de YPF existentes en el AREA, no relevados totalmente en la verificación mencionada en el punto anterior (cuerpos N°s 7 y 8) y una verificación muestral de los ya relevados de dicho Inventario.
- (b) el recuento físico de los hidrocarburos extraídos y en existencia a la fecha de entrega del Area.
- (c) realizarán las observaciones que estimen pertinentes en las páginas del Inventario ó en páginas separadas acerca del estado actual de los bienes.

Copias debidamente conformadas por las PARTES de los recuentos físicos y observaciones incluidas en los incisos (a) y (b) precedentes constituirán parte de este Adjunto "F" y serán entregadas a cada una de las PARTES.

3. Artículo 9 del PROCEDIMIENTO CONTABLE

El artículo 9 del PROCEDIMIENTO CONTABLE que acompaña al CONTRATO como Adjunto "B" será de aplicación en todo lo que no esté estipulado en este Adjunto "F".



419

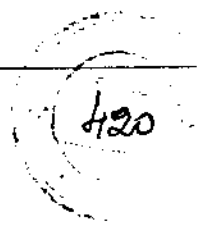
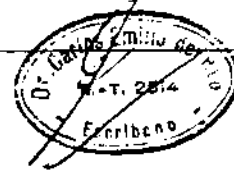
ADJUNTO "G"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y PARTICULARES

AREA "EL TORDILLO"

[Handwritten signature]

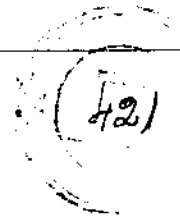
INDICE



	Página
G-I STOCK DE PETROLEO CRUDO EXISTENTE EN EL AREA	1
G-II SEGUROS	3
G-III MATERIALES CONSUMIBLES	4
G-IV ABANDONO DE POZOS E INSTALACIONES	5
G-V YACIMIENTOS COMPARTIDOS	6
G-VI ENERGIA ELECTRICA	7
G-VII OPERACION PLANTA EL TORDILLO	9
G-VIII DESMONTAJE INSTALACIONES CIVILES NO INVENTARIADAS.	11
G-IX DESVINCULACION FISICA	12
G-X TRASPASO DE LA OPERACION	14

Handwritten signature

Large handwritten signature



ADJUNTO "G"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y PARTICULARES

Adjunto y parte del CONTRATO de Unión Transitoria de Empresas "TECPEIROL SOCIEDAD ANONIMA, SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, YPF SOCIEDAD ANONIMA -'EL TORDILLO'- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", las definiciones utilizadas en el CONTRATO tendrán aquí el mismo alcance y significado.

G-I STOCK DE PETROLEO CRUDO EXISTENTE EN EL AREA

1. Stock Operativo

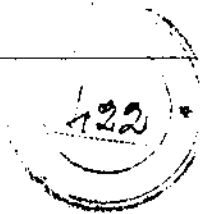
YPF entregará el AREA con el stock de PETROLEO CRUDO hidratado mínimos operativo normal, necesario para la continuación ininterrumpida de las operaciones. Los volúmenes que componen dicho stock serán cedidos por YPF a la UTE, a través del OPERADOR, como parte de los elementos necesarios para operar el AREA según lo establecido en el Artículo 6.2.3. del CONTRATO.

BATERIAS	395 M ³	DE PETROLEO CRUDO (ESTIMACION SECO-SECO)				
OLEODUCTOS INTERNOS	380 M ³	"	"	"	(" " ")	
CAÑERIAS DE COND. POZOS	393 M ³	"	"	"	(" " ")	
TANQUES	883 M ³	"	"	"	(" " ")	
<hr/>						
TANQUES DE DESPACHO	323 M ³	"	"	"	(" " ")	
TOTAL	2.374 M ³	"	"	"	(" " ")	

A la finalización del CONTRATO, las PARTES restituirán a YPF el volumen de stock operativo similar necesario, conforme al Artículo 6.1.6. del CONTRATO.

Handwritten signature

Handwritten signatures



2. Stock no Operativo:

Las existencias de PETROLEO CRUDO en el tanque de despacho (Tanque 88 u 89 de Planta "El Tordillo", según sea el caso) serán retiradas por YPF con anterioridad a la primera entrega que deba ser realizada por la UTE a través del otro tanque de despacho.

A la fecha de entrega del AREA EL OPERADOR e YPF realizarán las mediciones de existencias de petróleo crudo en las instalaciones del AREA. Los volúmenes medidos que excedan los 2.374 M³ deberán ser restituidos a YPF S.A., con las primeras entregas que deba efectuar la UTE.

Los gastos que demande la evacuación, tratamiento y transporte de Stock no Operativo serán a cargo de YPF.

3. Stock de Piletas de Tierra:

YPF retirará exclusivamente por medios propios, con anterioridad al 31 de marzo de 1992, el PETROLEO CRUDO que se encuentre en piletas de tierra del AREA al momento de COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. Cuando el OPERADOR ingrese al AREA se labrará un acta conjuntamente con YPF identificando las piletas con PETROLEO CRUDO, y se establecerá el volumen de PETROLEO CRUDO contenido en las mismas.

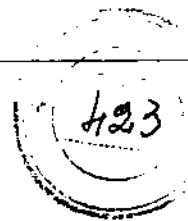
El PETROLEO CRUDO que no haya sido retirado por YPF antes del 31 de marzo de 1992 pasará a ser propiedad de la UTE.

El OPERADOR informará a YPF en qué pozos realizará reparaciones, por lo que consecuentemente YPF priorizará la recuperación del PETROLEO CRUDO de las piletas correspondientes, a fin de no entorpecer las OPERACIONES CONJUNTAS.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



G-II SEGUROS

Desde la FECHA DE TOMA DEL AREA hasta la fecha de comienzo de vigencia de las pólizas del programa de seguros que apruebe el Comité Operativo Conjunto, YPF tramitará anticipadamente a la toma del AREA ante la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO para que continúe la cobertura sobre todos los bienes de YPF cedidos en uso a la UTE e incluyendo a las PARTES asociadas de la UTE, en los términos de la póliza integral de seguro N° 702.350 de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO actualmente en vigencia y que fuera contratado oportunamente por YPF.

En caso de siniestro durante el período de transición, el OPERADOR ejercerá la opción prevista en el Artículo 9.5.2. del PROCEDIMIENTO CONTABLE (Adjunto "B" del CONTRATO) debiendo YPF transferir la indemnización cobrada a la CUENTA CONJUNTA según sea el caso.

Por el período de transición YPF debitará a la UTE el costo proporcional de dicha póliza calculado en forma justa y equitativa



G-III MATERIALES CONSUMIBLES

Transferencia Stock Mínimo Operativo

a) Inventario

A solicitud de YPF S.A. se presentó un listado en el que se indican las cantidades mínimas de materiales de producción consumibles que el operador necesita para mantener la continuidad de la operación y que no están incluidos en el Inventario indicado en el Adjunto "F".

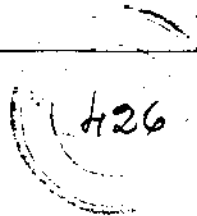
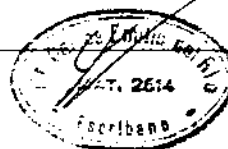
En caso de que al momento del traspaso del Area YPF se disponga total o parcialmente de dichos insumos o de otros no detallados que las partes convengan en incluir, se efectuará un Inventario Adicional denominado "Stock mínimo operativo".

b) Restitución

El Operador podrá consumir los bienes mencionados más arriba y, a medida que los vaya reponiendo, adquirirá con cargo a la CUENTA CONJUNTA la cantidad adicional suficiente para proceder a la devolución a YPF S.A. de las cantidades inventariadas según a), antes de transcurridos 180 días desde la fecha de transferencia de la operación. En caso de tratarse de material usado, se deberá restituir a YPF S.A. uno de idéntica condición de uso, lo cual se certificará según convengan las partes a través o no de una inspección por terceros. La devolución la efectuará el Operador con cargo a la Cuenta Conjunta en los Almacenes de YPF S.A. en Comodoro Rivadavia, lo cual quedará certificado con las firmas de conformidad de las PARTES que entregan y reciben los materiales, o bien con la entrega por parte de YPF S.A. del recibo correspondiente.

c) Otras Alternativas

Por otra parte queda establecida la posibilidad de fijar un mecanismo ágil mediante el cual durante la vigencia del Contrato exista la factibilidad de que las PARTES puedan aportar materiales o equipos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato.



G-V

YACIMIENTOS COMPARTIDOS:

De existir yacimientos que se extiendan fuera de los límites del Area del CONTRATO, deberá determinarse si el área colindante es operada por YPF o por terceros. En uno u otro caso, se procederá del siguiente modo:

1.- Si el área colindante es operada por terceros, el OPERADOR realizará todos los esfuerzos para arribar a un convenio con ellos, sobre las condiciones de explotación, dentro de las pautas que en el punto siguiente se establecen. Dicho convenio deberá ser sometido para su aprobación al COMITE OPERATIVO CONJUNTO.

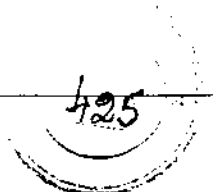
2.- Si el área colindante es operada por YPF, entendiéndose como tal una operación de la sociedad en un área distinta a la que resulta objeto del presente, se acuerda que:

a) Los pozos a perforar tanto por la UTE cuanto por YPF, deberán observar una distancia no menor de 130 (ciento treinta) metros del límite de ambas áreas, en línea recta y perpendicular al mismo, límite que surge de tomar dos hileras de pozos distanciados entre sí 300 (trescientos) metros y perforados en trebolillo. Para los esquineros y pozos marginales se deberá convenir en particular.

b) Tanto la UTE, como cualquiera de las EMPRESAS ASOCIADAS, cuanto YPF en su carácter de operadora del área colindante, renuncian en forma expresa a efectuar reclamo alguno respecto de volúmenes eventualmente drenados hasta el momento en que tomen conocimiento de la existencia de un Yacimiento Compartido y ello sea debidamente notificado a la parte colindante; sea que dichos eventuales drenajes provengan del Yacimiento Compartido y/o de los pozos que no cumplan los requisitos de distanciamiento al límite del punto 1 (uno), debiendo realizar el OPERADOR un relevamiento de los pozos en cuestión, y de las reservas totales del Yacimiento Compartido, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la toma de conocimiento de su existencia, o de conocerlo al momento de suscribir el presente CONTRATO, a partir de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA del mismo.

c) Respecto a los pozos existentes, adyacentes al límite entre ambas áreas, la UTE e YPF, en su carácter de operadora del área colindante, deberán acordar:

- Proyectos de Recuperación Secundaria, su implementación y seguimiento.
- Cambios en las condiciones de drenaje de los reservorios (estimulaciones, reparaciones, cambio de sistema de extracción, etc.).
- Intercambio de información.



G-IV ABANDONO DE POZOS E INSTALACIONES

Respecto a los pozos que figuran en el Estado de Pozos de la Subadministración de Chubut de YPF SA en el rubro A ABANDONAR, al momento del inicio de la operación de la UTE, los mismos serán revisados por el Operador en un plazo igual a 1 (uno) año y luego el Operador comunicará a YPF S.A. el listado de aquellos pozos que no revisten interés para el futuro desarrollo y explotación del área.

YPF estará obligada a realizar a su cargo las tareas de abandono de dichos pozos, si con razón fundada un tercero lo exigiera o así lo mandase la Autoridad de Aplicación. En tanto tal exigencia no se presente, las servidumbres correspondientes a dichos pozos serán a cargo de la cuenta conjunta.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



427

G-VI ENERGIA ELECTRICA

a) Provisión

La provisión de energía eléctrica según Nota DC 165 de Y.P.F.- Anexo II, de fecha 28.02.90, la realizará Y.P.F. a través de 2 líneas propias, una de 35 kV con origen en la "Usina Km 5" de la Empresa A y EE S.E. y otra de 10 kV alimentada desde la S.Estación principal El Trébol, la cual está también conectada a dicha usina por una línea de 66 kV.

b) Cesión y Operación

Y.P.F. cede en uso al Operador, las instalaciones y líneas eléctricas indicadas en el Adjunto "F" y las que posteriormente se determinen en la comprobación del mismo a efectuarse en el momento de la transferencia de la operación del Area.

La operación y mantenimiento de los mismos quedarán a cargo del Operador.

c) Desvinculación física y medición

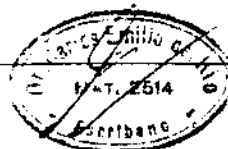
De acuerdo a lo indicado en el Anexo II de la nota DC 165, las obras tendientes a la desvinculación física de la red del Area, y a la medición de la energía eléctrica consumida en la misma las realizará el Operador con cargo a la Cuenta Conjunta dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de comienzo de vigencia del contrato.

Para ello se implementará:

- 1) Montaje de una celda de medición de 35 kV en la SubEstación Principal El Tordillo (S9).
- 2) Montaje de una celda de medición de 10 kV en la SubEstación E17.
- 3) Vinculación de la SubEstación S554 a la SubEstación Principal El Tordillo (S9) mediante el tendido de una línea de 10 kV.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- 4) Vinculación a la SubEstación S891 de los pozos S1004, S1007, S1012, S1017, S1018, S1019 y S1025, actualmente alimentados desde la SubEstación El Trébol E 414.
- 5) Hasta tanto se habiliten las celdas de medición y se efectúen las desvinculaciones en cuestión, la facturación de la energía eléctrica consumida se efectuará según una estimación de consumo basada en el cálculo de la potencia instalada al momento de la entrega del AREA aplicando la siguiente fórmula:

Consumo Estimado = Potencia Instalada x 24 hs x 30 días (ó 31 días) x 0,35.

d) Aumento de Consumo de Energía

Los futuros incrementos en el consumo de energía que no puedan ser absorbidos a través del sistema instalado deberán ser satisfechas en base a las alternativas que se presentaron en el Sobre "B", las discutidas en la Comisión Técnica u otra que pueda surgir como más conveniente para el Area.

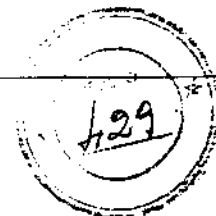
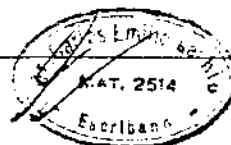
e) Procedimiento Aplicable

En todo lo que no esté especificado en este Adjunto, el suministro de energía eléctrica al Area se realizará según los procedimientos establecidos en el Anexo II - Energía Eléctrica de la Nota DC 165 de Y.P.F. de fecha 28 de Febrero de 1991.

Amx

Amx

Amx



G-VII OPERACION PLANTA EL TORDILLO

Queda establecido que YPF S.A. operará la Planta Deshidratadora El Tordillo por un período máximo de hasta doce (12) meses a partir de la Fecha de Transferencia de la Operación del Area, período durante el cual las entregas de petróleo crudo no deberán contener un porcentaje de agua superior al cinco por ciento (5 %).

Hasta tanto el Operador habilite la Unidad Automática de Medición, la medición de la producción de petróleo se realizará en los tanques 88 y 89 de 6.000 m³ de capacidad cada uno ubicados en la Planta El Tordillo. Dichos tanques cuentan con tablas de calibración y poseen sistemas de calefacción mediante circulación de vapor a través de serpentines internos, los cuales presentan indicios de rotura.

Las entregas se efectuarán, dentro de lo posible, cada veinticuatro (24) horas y en hora a convenir entre las PARTES según los Anexos II, II-A, II-B y II-C del Adjunto "H" Transportes y otros del CONTRATO.

El Operador tiene un plazo máximo de doce (12) meses para realizar las obras necesarias para obtener en Planta El Tordillo una salida de petróleo con un límite de agua e impurezas no mayor del uno por ciento (1 %) y de salinidad total no mayor a los cien gramos por metro cúbico (100 gr/m³) expresado en Cloruro de Sodio, e instalar una unidad automática de medición al ingreso de la Planta El Trébol y de rechazo por alto porcentaje de agua en la cabecera del oleoducto Planta El Tordillo-Planta El Trébol.

Dado que el rendimiento de la planta El Tordillo está vinculado a variables relacionadas con la operación del yacimiento el Operador se compromete a:

- 1) Regularizar el régimen de bombeo hacia la Planta El Tordillo desde las baterías colectoras.



430

- 2) Mantener en correcto estado de funcionamiento los calentadores instalados fuera de la Planta.

Por otra parte, el Operador se hará cargo de la provisión de producto químico desemulsionante y de su dosificación fuera de la Planta El Tordillo. Respecto a este particular, mientras YPF S.A. opere dicha instalación, la inyección de producto químico en ella será de su exclusiva responsabilidad, debiendo el Operador proveer a término el producto químico en cuestión.

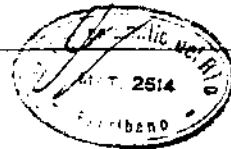
En todo lo que no esté especificado en este Adjunto, la operación de la Planta El Tordillo y la medición y entrega a las partes de la producción del Area de Asociación, se realizará según los procedimientos establecidos en el Adjunto "H" transporte y otros del CONTRATO.

CA

mze

P

1

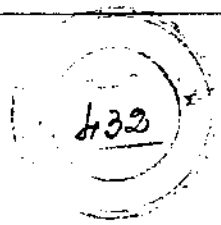


G-VIII DESMONTAJE INSTALACIONES CIVILES NO INVENTARIADAS

YPF S.A. se compromete a desmontar y/o retirar del Area por medios exclusivamente propios aquellas instalaciones civiles no incluidas en el Inventario indicado en el Adjunto "F" existentes en zonas o predios donde están previstos nuevos desarrollos edilicios en un plazo de 30/60 días desde la fecha de comienzo de vigencia del Contrato.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



G-IX DESVINCULACION FISICA

a) Generalidades

Las únicas vinculaciones físicas entre las PARTES en lo que a conducción de fluidos hidrocarburos se refiere son:

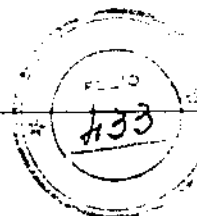
- 1) Petróleo: Oleoducto Planta Industrial El Tordillo-Planta Industrial El Trébol, a través del cual se efectuará la evacuación de la producción del Area de Asociación.
- 2) Gas: Gasoducto diam 6" El Tordillo-El Trébol a través del cual se suministrará gas desde uno a otro yacimiento respectivamente, y gasoducto diam. 4" Batería 26 S del Area de Asociación a Bella Vista Oeste mediante el cual se suministrará gas desde una a otra zona.
- 3) Otras Vinculaciones para Gas: Cualquier otra alternativa no prevista en 2) deberá referirse al cumplimiento del art. 15 del Contrato de Asociación.

b) Desvinculaciones físicas

Al producirse el traspaso de la operación del Area de YPF S.A. al Operador, las PARTES determinarán, de ser necesario y de común acuerdo, la ubicación de las válvulas a ser precintadas y bridas ciegas a ser instaladas, en colectores, cámaras de válvulas, etc., con el objeto de garantizar el cumplimiento de los incisos 1), 2) y 3) del punto a).

Además, se verificarán trabajos efectuados por YPF S.A. tendientes a:

- 1) Desvinculación física de zona "La Petiza" perteneciente al Area de Asociación, del yacimiento El Trébol.
- 2) Desvinculación física de los pozos E 43, E 44, E 307, E 449, E 450, E 497, E 563, E 580, E 591, E 604, E 609, E 618, E 623, u otro, pertenecientes al yacimiento El Trébol que aportaban producción a baterías del Area de Asociación.



3) Vinculación física al Area de Asociación de los pozos S 1004, S 1007, S 1008, S 1012, S 1017, S 1019, S 1025 u otro pertenecientes a la misma que aportaban producción a la batería E 15 del yacimiento El Trébol.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



434

G-X TRASPASO DE LA OPERACION**a) Día del Traspaso**

YPF S.A. traspasará la operación del AREA de Asociación al OPERADOR el mismo día de la FECHA DE ENTREGA DEL AREA.

b) Efectos, tareas y mediciones

El día del traspaso de la operación:

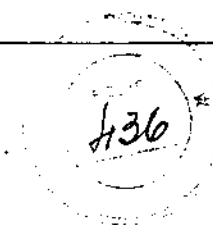
- 1) Tendrá efecto lo establecido en G-I, G-II y G-III de este Adjunto "G".
- 2) Se efectuará el inventario del material de consumo destinado a stock operativo previsto en G-IV de este Adjunto "G".
- 3) Se iniciará el control del Inventario según lo previsto en el punto 2 del Adjunto "F".
- 4) Se verificarán y efectuarán las desvinculaciones físicas según lo indicado en G-X de este Adjunto "G".

c) Acta de Traspaso

De todo lo actuado en el acto de traspaso de la operación del AREA se dejará constancia en un Acta de Traspaso que será firmada en cuatro (4) ejemplares por representantes debidamente autorizados de todas las PARTES. Tal Acta firmada por las PARTES será la constancia final de que el traspaso de la OPERACION de YPF S.A. al OPERADOR se hizo efectiva en la fecha que figura en la misma.



more

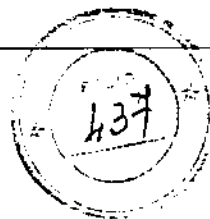


ADJUNTO "H"

TRANSPORTE Y OTROS

AREA "EL TORDILLO"

[Handwritten signature]



ADJUNTO H

TRANSPORTE Y OTROS

Adjunto al y parte del CONTRATO de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS "TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, YPF SOCIEDAD ANONIMA - 'EL TORDILLO'- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", las definiciones utilizadas en el CONTRATO tendrán aquí el mismo alcance y efecto.

El transporte de la PRODUCCION NETA del AREA correspondiente a las EMPRESAS ASOCIADAS, se realizará de conformidad con los siguientes términos:

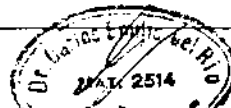
- 1.- YPF (en adelante "EL TRANSPORTADOR") transportará la PRODUCCION NETA del AREA correspondiente a la PARTICIPACION de cada una de las EMPRESAS ASOCIADAS (éstas en adelante "EL CARGADOR") desde el PUNTO DE MEDICION Y ENTREGA establecido en el Anexo II. 4,4-1 (en adelante "Punto de Carga") y hasta el punto de devolución, Terminal de Embarque Caleta Córdova (en adelante "Punto de Devolución").
- 2.- EL CARGADOR en ejercicio del derecho que le acuerda el artículo 6.2.4. del CONTRATO encomienda al TRANSPORTADOR el transporte de los volúmenes de PRODUCCION NETA que le corresponden, desde el Punto de Entrega hasta el Punto de Devolución a partir de la FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO y por el plazo de vigencia del CONTRATO.

EL CARGADOR podrá solicitar al TRANSPORTADOR la ejecución del presente servicio por volúmenes superiores a los indicados en el artículo 6.2.4. del CONTRATO y EL TRANSPORTADOR acuerda no denegar injustificadamente la ampliación de tales volúmenes garantizados, a la misma tarifa fijada para la producción garantizada.

~~EL TRANSPORTADOR prestará, además el servicio de almacenaje, almacenando el petróleo crudo en sus tanques operativos de la terminal de embarque de Caleta Córdova y prestará el servicio de carga a buque.~~

EL CARGADOR se reserva el derecho rescindir el presente en lo referente a transporte, almacenaje y embarque preavisando con seis meses de anticipación al TRANSPORTADOR.

En caso que resultara de aplicación el artículo 13 del CONTRATO e YPF S.A. fuere la "PARTE Incumplidora", EL TRANSPORTADOR acuerda transportar, almacenar y realizar el servicio de embarque de la PRODUCCION NETA referida en el Artículo 13.6.c) del CONTRATO gratuitamente.



3.- Los ANEXOS I, II, III, Y IV forman parte del presente Adjunto y regulan las actividades que informan sus títulos.

ANEXO	TITULO
I	Cronograma mensual de volúmenes de carga y de devoluciones.
II	Sistema Operativo de cargas y devoluciones por conductos.
	A) Procedimiento para el control, extracción de muestras, medición y liquidación para determinar las cantidades de petróleo deshidratado entregado y/o recibido por tanques.
	B) Procedimiento de control para determinar las cantidades de petróleo crudo recibido mediante Unidad Automática de Medición (UAM).
	C) Norma para la determinación y cálculo del porcentaje de sales de petróleo crudo.
III	Tarifas.
IV	Terminales Marítimos.

4.- Los volúmenes entregados por EL CARGADOR en el Punto de Carga serán ajustados entre EL TRANSPORTADOR y EL CARGADOR para su devolución en el Punto de Devolución en un 0,05%, por cada décima de grado API (0,1 °API) de diferencia que se registre entre la densidad del petróleo crudo recibido en el Punto de Carga y el efectivamente devuelto en el Punto de Devolución.

Dicho ajuste se practicará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Vr = 1 + 0,0005 \frac{(^{\circ}API_{ci} - API_{cr})}{0,1 ^{\circ}API} Vi$$

Siendo:

Vr : Volumen devuelto.
 Vi : Volumen cargado.
^oAPI_{ci} : Densidad API del petróleo crudo entregado por EL CARGADOR
^oAPI_{cr} : Densidad API del petróleo crudo devuelto por EL TRANSPORTADOR.

La densidad API del petróleo crudo deberá expresarse a la décima de grado.

Al finalizar cada embarque, conjuntamente con la emisión del comprobante respectivo, se efectuará un acta de conciliación




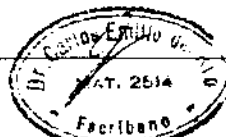
de los volúmenes recibidos por EL TRANSPORTADOR y los efectivamente devueltos por éste al CARGADOR hasta ese momento. A tal efecto se utilizará la fórmula de ajuste indicada en esta cláusula, ajustando las entregas del CARGADOR a la densidad API del petróleo crudo devuelto por EL TRANSPORTADOR, determinándose un saldo ajustado de las existencias de petróleo crudo del CARGADOR, el que deberá ser conformado por las PARTES. A partir de ese momento se reconocerá, a todos sus efectos, que ese es el saldo de la operación.

- 5.- En el transporte, almacenaje y embarque de petróleo crudo entregado por EL CARGADOR se aplicarán las tarifas indicadas en el Anexo III.
- 6.- EL TRANSPORTADOR facturará en forma mensual, el segundo día hábil del mes siguiente, los servicios de transporte y almacenaje prestados durante el mes anterior más, de corresponder, el Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, EL TRANSPORTADOR facturará, el segundo día hábil posterior a cada embarque, el servicio de embarque prestado más, de corresponder, el Impuesto al Valor Agregado. Las referidas facturas se emitirán en DOLARES.
- 7.- La facturación del servicio se instrumentará, respecto del petróleo crudo hidratado a 15°C removido, a través de una factura por cada servicio (una por transporte y almacenaje, y una por embarque).
- 8.- EL CARGADOR cancelará al TRANSPORTADOR, los cargos facturados y aprobados dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de recepción de las facturas correspondientes en la oficina del CARGADOR.

Esta cancelación se efectuará en AUSTRALES, utilizando el tipo de cambio vendedor para transferencias del Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil anterior al día de pago.

- 9.- En caso de atraso en el pago, EL TRANSPORTADOR aplicará un ~~interés punitivo diario~~ calculado en base a la tasa Prime Rate Estadounidense cotizada por el Chase Manhattan Bank of New York el primer día hábil del mes del vencimiento del pago, incrementada en más cinco (5) puntos per annum. Transcurridos más de tres meses contados desde la fecha de vencimiento de la obligación, EL TRANSPORTADOR podrá optar por cancelar él mismo lo adeudado más los intereses acumulados hasta ese momento, reteniendo un volumen de petróleo crudo equivalente. A tal efecto la determinación del precio del petróleo crudo se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

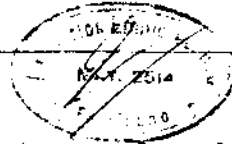
$$P_1 = 0,88 \text{ WTI} - 3,10 \text{ U\$S/barril.}$$




- 10- Serán de aplicación supletoria al presente las normas establecidas en el Decreto N° 44/91 que reglamenta el transporte de hidrocarburos, su Anexo I "Normas particulares y condiciones técnicas para el transporte de petróleo crudo" y las reglamentaciones que dicte en consecuencia la autoridad de aplicación.
- 11- De existir razones derivadas de problemas operativos no imputables al TRANSPORTADOR que afecten las posibilidades de recepción por parte del mismo, el CARGADOR tendrá la obligación de suspender las entregas de petróleo por un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas por mes calendario, entendiéndose que estas setenta y dos horas podrán ser continuas o por períodos inferiores acumulativos hasta alcanzar ese tiempo mensual.

En los casos en que la posibilidad de recepción por parte del TRANSPORTADOR esté afectada por falta de capacidad de almacenaje emergente de factores no imputables al mismo en la evacuación de crudo en el Punto de Carga, el CARGADOR suspenderá la entrega de petróleo crudo hasta que los motivos que hayan dado lugar a la suspensión se hubieran superado.

- 12- Una vez efectuada la lectura final en la Unidad Automática de Medición (UAM), o efectuada la medición final-tanque lleno o la medición final-tanque vacío según corresponda en el Punto de Entrega y suscripto el certificado de recepción, quedará transferida al TRANSPORTADOR la custodia de la carga e iniciado el transporte. A partir de tal momento la asignación de responsabilidades se hará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 del Decreto N° 44/91 y Punto 11 de Anexo I de dicho Decreto.
- 13- Dentro de los sesenta días de la FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO, el CARGADOR y el TRANSPORTADOR elaborarán un programa anual de volúmenes de entregas y de devoluciones con apertura mensual, conforme al modelo que se acompaña como ANEXO I. En lo sucesivo el CARGADOR y el TRANSPORTADOR elaborarán un nuevo programa para el siguiente período anual 30 días antes de finalizado cada programa anual. EL CARGADOR deberá reconfirmar el día 20 de cada mes el programa mensual de entregas correspondientes al mes subsiguiente. El volumen mensual reconfirmado por el cargador con una tolerancia en menos del cinco por ciento (-5%) deberá ser efectivamente cargado. Si del balance mensual que al efecto se realizará resultare que el CARGADOR ha excedido dicha tolerancia, el CARGADOR abonará el TRANSPORTADOR el 20% de la tarifa

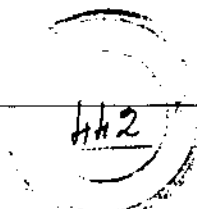


correspondiente a la diferencia entre el volumen mensual reconfirmado y lo efectivamente transportado. Dichas penalidades serán aplicables sólo a partir del sexto mes a partir de la FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

El programa mensual de devoluciones deberá ser reconfirmado por EL CARGADOR al TRANSPORTADOR hasta el día 15 del mes anterior al mes fijado en el ANEXO I para la devolución, y una vez aceptado expresamente por EL TRANSPORTADOR en un plazo no mayor de 5 días contados desde la fecha de confirmación, tácitamente de no mediar contestación en el plazo indicado, deberá ser reconfirmado por EL CARGADOR de acuerdo con lo indicado en el Anexo IV-2.

Cada programa anual de volúmenes de entrega y devoluciones, podrá ser revisado y modificado de común acuerdo si EL CARGADOR así lo solicitase.

- 14- EL CARGADOR reconocerá a favor del TRANSPORTADOR una merma del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del volumen de petróleo entregado en el Punto de Carga como única tolerancia en el volumen a devolver por EL TRANSPORTADOR en el punto de devolución, por cualquier merma física que resulte del hecho mismo del transporte, evaporación, manipuleo o removido del producto. Tal merma será descontada del volumen de petróleo crudo de cada una de las cargas efectuadas por EL CARGADOR e indicado en los Certificados de Carga que se emitan conforme al punto 17 del Anexo I del Decreto N° 44/91.
- 15- Toda divergencia que no pueda ser resuelta entre las Partes, respecto de los alcances de las cláusulas del contrato y normas legales aplicables, o respecto de la evaluación de situaciones fácticas o la conducta de las partes durante la ejecución del transporte, será resuelta por los mismos mecanismos que prevé el CONTRATO, o, si las PARTES así lo conviniere, será sometida a consideración de la Subsecretaría de Combustibles de la Nación en su carácter de Autoridad de Aplicación, atento a las funciones que le ha sido asignadas por el Decreto N° 44/91.
- 16- EL CARGADOR y EL TRANSPORTADOR podrán acordar modificaciones a las condiciones y metodologías establecidas en el presente Adjunto. Si el TRANSPORTADOR ofreciera condiciones más favorables que las establecidas en el presente a algún otro cargador, deberá ofrecerlas también a este CARGADOR.
- 17- Disposiciones Transitorias: Teniendo en cuenta que no están terminadas las instalaciones que YPF se comprometió a efectuar, previo a la entrega del AREA, para deshidratar el petróleo crudo hasta lograr un contenido máximo de agua del cinco por ciento (5%), para una medición confiable de los volúmenes entregados para su tratamiento en Planta EL TREBOL se seguirá el siguiente procedimiento:



- a) YPF hará sus mejores esfuerzos para concluir, con anterioridad a la FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO las instalaciones necesarias, que cumplan con las reglamentaciones de seguridad correspondientes, para llevar el petróleo crudo a un contenido máximo de agua del cinco por ciento (5%), dichas instalaciones denominadas en adelante "Planta El Tordillo".
- b) YPF operará dicha Planta El Tordillo y asumirá toda responsabilidad por la misma por un período máximo de 12 meses contados a partir de la FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO, en tanto preste dicho servicio recibirá como contraprestación el uno por ciento (1%) del volumen tratado.

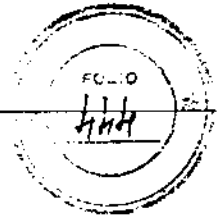
El servicio de operaciones de la Planta El Tordillo por YPF y el cargo correspondiente, incluyen el servicio de transporte entre el AREA y el área El Trébol, sin la responsabilidad intrínseca que le compete como transportador, en razón de que la propiedad del ducto en cuestión pertenece a la UTE. En consecuencia las reparaciones y el mantenimiento del mismo serán efectuados por el OPERADOR con cargo a la UTE. Los derrames emergentes de una rotura serán cuantificados en forma conjunta. El volumen derramado será descontado de las entregas.

- c) Hasta tanto el OPERADOR asuma la operación de la Planta El Tordillo, si alguna entrega de la producción diaria supera el 5% de contenido de agua, dicha entrega se efectuará de acuerdo con el Capítulo IV (promedio diario) del último mes disponible.
- d) El OPERADOR podrá solicitar en cualquier momento dentro del plazo de 12 meses señalado en b), con un preaviso de setenta y dos (72) horas, la transferencia de la operación de la Planta El Tordillo, siendo a partir de ese momento responsable de la misma y de los resultados que se obtengan, no pudiendo entregar en el futuro petróleo crudo con contenido de agua superior al 5%.

- e) Las Partes efectuarán las mediciones de los volúmenes de petróleo crudo a entregar en Playa de Tanques El Tordillo de acuerdo a la metodología indicada en el Anexo II-A).
- f) Una vez que el OPERADOR se haga cargo de la operación de la Planta El Tordillo, si obtiene el petróleo crudo en condiciones comerciales (hasta 1% de agua y 100 gr/m³ de sales) YPF dejará de aplicar el cargo correspondiente al tratamiento en Planta El Trébol indicado en g), siempre que a partir de ese momento el OPERADOR se comprometa a entregar el petróleo crudo dentro de las especificaciones comerciales, y por lo tanto YPF no recibirá el crudo que no cumpla con las especificaciones precitadas.

Handwritten signature and initials:
A large handwritten mark resembling a stylized 'P' or 'D' is on the left.
Below it, the name 'Mace' is written in cursive.
To the right of 'Mace', there are some initials, possibly 'pi'.

1211



ADJUNTO "H"
ANEXO I

AREA CENTRAL EL TORDILLO

CRONOGRAMA MENSUAL VOLUMENES CARGA-DEVOLUCIONES

M E S	C A R G A	D E V O L U C I O N
ENERO		
FEBRERO		
MARZO		
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SETIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ANEXO II-

SISTEMA OPERATIVO DE ENTREGAS Y DEVOLUCIONES
POR CONDUCTOS

1) ALCANCE:

El presente anexo tiene como finalidad determinar y reglamentar las modalidades operativas de control de las entregas de petróleo crudo procedente del AREA, que realiza al TRANSPORTADOR, como así también de las devoluciones que de ese petróleo hará EL TRANSPORTADOR a EL CARGADOR en la terminal de carga de Caleta Córdova.

2) COMUNICACIONES:

La División Industrial o la División Inspección Areas de Contratos, o la Dependencia que la ADMINISTRACION correspondiente indique, será representante de YPF S.A. y coordinará los procedimientos operativos y de control que demanden las recepciones de petróleo crudo del CARGADOR.

La División Industrial dependiente del Departamento Operaciones Subadministración Chubut, será representante de EL TRANSPORTADOR que coordinará los procedimientos operativos y de control que demanden las devoluciones del petróleo crudo procedente del CARGADOR.

A los mismos efectos EL CARGADOR será representado por el coordinador de embarques, cuya identificación deberá serle informada al TRANSPORTADOR por el OPERADOR.

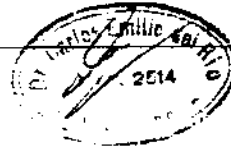
3) MEDICIONES:

3-1) Todas las mediciones y determinaciones inherentes tanto a recepciones como a devoluciones, serán realizadas con intervención de representantes de ambas partes, siguiendo los lineamientos fijados en normas IRAM y/o ASTM en base a registros verificados en UAM y/o en tanques en tierra, según corresponda, siguiendo los lineamientos establecidos en la guía de procedimientos adjunta.

3-2) En las devoluciones de petróleo crudo las partes podrán acordar la intervención de un inspector independiente cuyo costo estará a cargo del CARGADOR.

4) RECEPCION:

4-1) La recepción de la carga por parte del TRANSPORTADOR se efectuará, durante el período de transición indicado en el Adjunto "H", artículo 17 en Playa de Tanques El Tordillo a través de medición en tanques, con la frecuencia que determinen las partes. A posteriori, la recepción de la carga por parte del TRANSPORTADOR se efectuará en la Planta de El Trébol, a través de la Unidad Automática de Medición, con la frecuencia que



Carga y el Punto de Devolución.

Forman parte del presente Anexo los adjuntos A), B), y C).

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ADJUNTO "H"

ANEXO II-A)

Procedimiento para el control, extracción de muestras, medición y liquidación para determinar las cantidades de PETROLEO CRUDO deshidratado entregado y/o recibido en tanques.

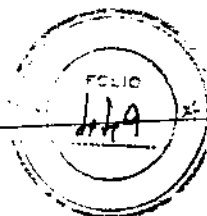
1.0.- Control de las Entregas de Petróleo Crudo:

- 1.1.- Todas las operaciones de control serán supervisadas por los representantes de EL TRANSPORTADOR y del OPERADOR y/o CARGADOR, que serán designados a tal efecto. El transporte del personal afectado será provisto por la UTE y/o CARGADOR su exclusivo cargo.
- 1.2.- Los certificados de los controles serán suscriptos por los inspectores actuantes, mediante actas u otra documentación apta para dicho fin y deberán responder en su contenido y alcance a lo indicado en el punto 17 del Anexo I del Decreto del PEN N° 44/91. La documentación se emitirá por cuadruplicado.
- 1.3.- Los controles a realizar por dicho personal serán los que se detallan a continuación:
- a) Comprobación del cierre y precintado de la válvula de purga del tanque afectado a la entrega.
 - b) Control de la exactitud de los elementos con que se efectuarán las mediciones.
 - c) Medición del vacío del tanque.
 - d) Medición del agua y sedimento separados en el fondo.
 - e) Determinación de la temperatura del producto existente.
 - f) Firmar la conformidad de las documentaciones que se emitan al respecto.

2.0.- Medición de Tanque:

2.1.- Elementos de medición.

- 2.1.1.- Los elementos que se empleen en la medición de los tanques (cintas métricas, plomadas, termómetros, etc.) deberán encontrarse aprobados por la Oficina Nacional de Metrología Legal (Pesos y Medidas) y contar con los respectivos certificados. Además dichos elementos deberán responder en un todo a lo especificado en la Norma IRAM-I AP-A-6-902.



La provisión de estos elementos correrá por cuenta de LA UTE y/o CARGADOR.

2.2.- Procedimiento de medición.

2.2.1.- La medición de las existencias en tanques de Petróleo Crudo (medición de vacío, sondaje del agua de fondo, determinación de la temperatura y extracción de muestras para obtención del agua y sedimentos en suspensión, densidad y contenido de sales) se realizarán guardando estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Norma que se menciona en el Item precedente.

2.2.2.- Las muestras para las determinaciones de la densidad, agua, sedimentos y contenidos de sales se extraerán como "Muestra corrida o general", según la Norma IRAM IAP-A-6-902 y siguiendo las recomendaciones generales de la misma. La boca del sacamuestras se bajará a 0,30 m sobre el nivel inferior del producto en lugar de los 0,50 m que fija la Norma Aplicable también ASTM D 4057.

Se tomarán cuatro (4) muestras corridas, las que se mezclarán bien en proporciones iguales, la mezcla homogeneizada se volcará en cuatro (4) recipientes de manera de obtener cuatro (4) muestras representativas. Los recipientes podrán ser de hojalata o vidrio con tapa hermética o tapones de corcho. Las muestras se identificarán correctamente, indicando fecha y tanque en que fué extraída y firmada por los inspectores actuantes en representación de YPF y del OPERADOR y/o CARGADOR.

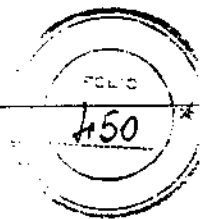
Una de las muestras se empleará para las determinaciones que se harán en el Laboratorio local con intervención de las Partes interesadas. Una muestra quedará en poder de YPF, otra en poder del OPERADOR y/o CARGADOR y la cuarta se guardará para el caso de una reclamación posterior de cualquiera de las partes.

2.2.3.- Las densidades de las muestras se obtendrán conforme a los métodos que se indican en artículo 5.6 de la Norma citada.

2.2.4.- La obtención de agua y sedimentos en suspensión, se determinará de acuerdo a las técnicas siguientes, y se expresará en porcentaje de volumen en volumen:

- a) Agua por destilación, según Norma IRAM 6551.
- b) Agua y sedimento por centrifugación, según la Norma IRAM 6541.
- c) Válido ASTM D 4006, D 4007.

En casos de discrepancias se tomará como valor de agua



y sedimento la suma de los contenidos de:

i) Agua por destilación, según Norma IRAM 6551.

ii) Sedimento por extracción, según Norma IRAM 6552.

2.2.5.- El contenido de sales se realizará según el método UOP 22 de determinación como Cloruro de Sodio en PETROLEO CRUDO.

3.0.- Liquidación de las Recepciones

3.1.- Procedimiento para determinar el volumen del petróleo recepcionado.

3.1.1.- Con los datos referidos a las mediciones de vacío, agua de fondo y temperatura obtenidos de los tanques antes y después de cada operación en que se efectúa la entrega y los valores correspondientes a agua, sedimentos y contenido de sales y densidad determinados en el Laboratorio sobre las muestras extraídas, se procederá a calcular las existencias iniciales y finales a efectos de obtener por diferencia de los valores resultantes, el egreso o ingreso neto registrado.

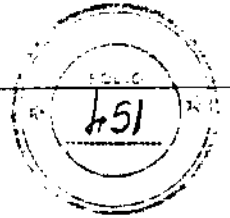
3.1.2.- Si en la entrega de petróleo crudo intervinieran dos o más tanques, la cantidad egresada o ingresada se obtendrá por la suma de las diferencias de existencias de cada tanque afectado a la operación.

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark



ADJUNTO "H"

ANEXO II-B)

- PROCEDIMIENTO DE CONTROL PARA DETERMINAR LAS CANTIDADES DE PETROLEO CRUDO DESHIDRATADO ENTREGADO Y/O RECIBIDO MEDIANTE UNIDAD AUTOMATICA DE MEDICION. (UAM)
- 1.0.- Equipos de medición y su constitución
 - 1.1.- Filtro con canasto cambiabile.
 - 1.2.- Desaireador.
 - 1.3.- Medidor de desplazamiento positivo o a turbina con su equipo indicador de medición y compensador de temperatura electrónico, con corrector de factor digital y temperatura por sistema analógico, impresor de tarjeta.
 - 1.4.- Sacamuestras automático proporcional al flujo y recipiente colector de muestra.
 - 1.5.- Válvula contrapresión.
 - 1.6.- Todas las válvulas de bloqueo y "by-pass" para una maniobra efectiva.
 - 1.7.- Sensor para detección de contenido de agua y sedimento con dispositivos de retorno del producto fuera de especificación.
 - 1.8.- Tomas de presión antes y después de medidor y volumétrico.
 - 1.9.- Equipo calibrador del medidor de acuerdo a normas API-1101 - 2531 - 2534-
 - ~~1.10.- Todos los repuestos para un correcto mantenimiento y garantía de conformidad de funcionamiento.~~
 - 2.0.- Ubicación, capacidad y calibración.
 - 2.1.- Los medidores, el sacamuestras y el calibrador, así como sus elementos complementarios, se instalarán en el Punto de Entrega.
 - 2.2.- El sensor y los dispositivos de retorno (unidad de rechazo) se ubicarán en el punto que indique la UTE. El calibrado de la unidad de rechazo se hará en presencia de representantes de ambas partes, quedando la misma, precintada y documentada tal circunstancia.



2.3.- Se instalará cada medidor para la capacidad total de medición y los elementos de muestreo automático correspondiente.

2.4.- Las pruebas de medición deberán efectuarse de acuerdo con lo indicado en las normas API-1101 - 2531 - 2534 - y se consignarán los valores en el formulario respectivo refrendado por las partes.

3.0.- Mediciones

3.1.- La liquidación de las entregas se efectuará sobre los valores establecidos por medidores de desplazamiento positivo con corrector de temperatura.

3.2.- Antes de cada operación y a su finalización, las partes tomarán lectura de los numeradores contadores de metros cúbicos del o de los medidores que intervendrán en la entrega documentando los mismos en formularios aptos a tal fin que serán debidamente refrendados por las partes.

3.3.- Previamente a la puesta en marcha de las operaciones, las partes deberán corregir el coeficiente de expansión por grado de temperatura sobre la base de los grados API que correspondan al producto a bombear.

4.0.- Densidad, agua, sedimentos y salinidad.

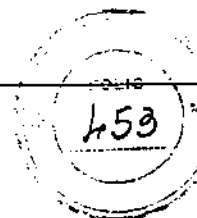
4.1.- Las determinaciones de: densidad, agua, sedimentos y salinidad se efectuarán sobre la muestra extraída del contenedor de la UAM. A tal efecto, el petróleo crudo del contenedor deberá ser homogeneizado, llenándose luego tres envases de un litro cada uno representativos del conjunto.

Una de las muestras será utilizada para los ensayos de referencia, que se realizarán en el laboratorio de Planta zonal, al término de cada envío. El resultado obtenido, se aplicará para la liquidación de la entrega correspondiente. Las dos muestras restantes serán ~~lacradas y certificadas por las partes y permanecerán en su poder por el término de sesenta días.~~

5.0.- Documentación en estación de medición.

Los certificados de los controles correspondientes a cada entrega serán suscriptos, mediante actas u otra documentación apta para dicho fin, por los representantes autorizados por cada una de las partes.

[Handwritten signatures and initials]

ADJUNTO "H"ANEXO II-C)

NORMA PARA LA DETERMINACION Y CALCULO DEL PORCENTAJE DE SALES EN PETROLEO (Método UOP 22 Procedimiento C (x5) Arreglado. (Cloruros Expresados en Cloruro de Sodio).

1.0.- Aparatos:

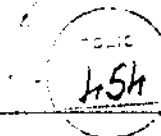
- 1.1.- Ampollas de decantación de 1.000 ml.
- 1.2.- Probetas graduadas de 100 y 200 ml.
- 1.3.- Frascos Elermeyer de 250 ml.
- 1.4.- Buretas color caramelo de 25 ml. graduadas al 1/10.
- 1.5.- Embudos y papel de filtro.

2.0.- Reactivos:

- 2.1.- Cromato de potasio como indicador (5%).
- 2.1.- Solución de fenol al 88%.
- 2.3.- Xilol, o benzol, o tolueno.
- 2.4.- Solución de NO₃ Ag W/10.
- 2.5.- Solución de NO₃ Ag W/50.

3.0.- Procedimiento:

- 3.1.- Introducir 125 ml de la muestra representativa del petróleo a analizar, en la ampolla de 1.000 ml.
- 3.2.- Si el petróleo es muy viscoso diluir con 125 ml de xilol, o tolueno o benzol, en ese orden de preferencia que contempla su mejor capacidad solvente para la mayor parte de los crudos, el más alto punto de ebullición y la menor toxicidad.
- 3.2.- Agregar 200 ml de agua destilada hirviendo, agitando vigorosamente 3 minutos, liberando frecuentemente la presión con la llave y con la ampolla en posición invertida.
- 3.4.- Agregar 20 ml de fenol y 30 ml de agua destilada hirviendo (con lo que se completan 250 ml de agua y fenol) agitar 5 minutos.
- 3.5.- Dejar reposar y filtrar 100 ml de la solución acuosa decantada en una probeta graduada, a través de 2 hojas de papel filtro rápido cualitativo.
- 3.6.- Transferir los 100 ml de la solución filtrada a un Elermeyer de 250 ml, agregar 1 ml de indicador cromato de potasio y titular con NO₃ Ag W/10 cuando el contenido de sales expresados los cloruros como cloruro de sodio en grs/m³ de petróleo, sobrepase los 200 grs/m³ y W/50 cuando sea inferior a 200 grs/m³.



La valorización debe hacerse entre 20°C y 30°C y con Ph no inferior de 6 ni superior a 7.

- 3.7.- Periódicamente y siempre que se renueve la existencia de reactivos deberá hacerse un ensayo en blanco exactamente igual al procedimiento descrito, reemplazando la muestra de petróleo por igual cantidad de solvente. El gasto en NO₃ Ag resultante de este ensayo en blanco deberá desconectarse en las determinaciones de rutina.

4.0.- Cálculos

$$\text{ml NO}_3 \text{ Ag } \frac{N/10 \times 250 \times 1000 \times 5.85}{100 \times 125} = \text{grs ClNa/m}^3$$

o bien: ml NO₃ Ag N/10 x 117 : grs ClNa/m³

o bien: ml NO₃ Ag N/50 x 23.4: grs ClNa/m³

5.0.- Importante

Si el petróleo contiene cantidades excesivas de sulfuros y/o mercaptanes, éstos deben eliminarse antes de determinar los cloruros, tal como sigue:

- 1- En el punto e) filtrar 140/150 ml de la solución acuosa
- 2- En un vaso de precipitado de 250 ml, llevar la solución a Ph 6,5-7 y precipitar sulfuros y mercaptanos con ligero exceso de nitrato de cadmio en solución al 10% .
- 3- Filtrar 100 ml y proceder como en 3.4.).

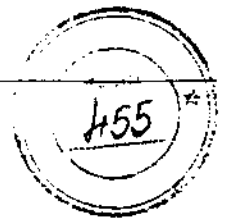
6.0.- Acotaciones sobre el uso del método:

- 6.1.- La repetibilidad es del orden de + 5% .

FA

msle

[Handwritten signature]



ANEXO III

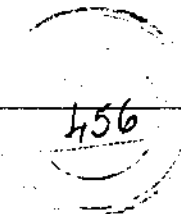
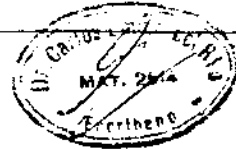
TARIFAS

T R A M O	TRANSPORTE U\$S / M3	ALMACENAJE U\$S/M3/DIA	EMBARQUE U\$S / M3	OBSERVACIONES
EL TREBOL - C. CORDOVA	1.90	0.05	0.50	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ADJUNTO "H"

ANEXO IV

TERMINALES MARITIMOS

METODOLOGIA

1.- NOMINACION DE EMBARQUE

PROCEDIMIENTO DE PROGRAMACION

1.1.- Dentro de las 96 horas posteriores de reconfirmada por parte de YPF la fecha de devolución del producto, EL CARGADOR procederá a la nominación de los buques, que no podrán exceder las 60.000 DWT en la terminal de embarque Caleta Córdova.

Si como caso excepcional el CARGADOR dispusiese un buque de porte mayor, las condiciones hidrometereológicas que limiten la operación de carga serán reguladas exclusivamente por la terminal. Esta excepcionalidad en ningún caso sentará precedente para EL CARGADOR.

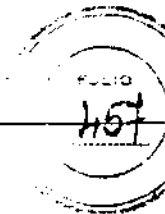
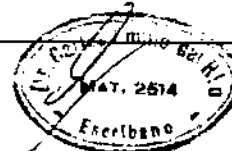
1.2.- En la nominación propuesta por EL CARGADOR deberá especificarse:

- a) Nombre y características del buque nominado.
- b) Cantidad de hidrocarburos a ser embarcados, indicando origen (AREA y régimen tarifario a aplicar).
- c) ETA del buque a la terminal de acuerdo al programa de carga.
- d) El buque nominado por el CARGADOR deberá estar ~~registrado en el PANDI Y TOVALOP~~ o tendrá una cobertura de seguro equivalente a satisfacción del TRANSPORTADOR.
- e) Los buques designados por el CARGADOR que no sean de matrícula nacional, deberán cumplir con la asistencia de un práctico para tomar el cargadero de acuerdo con las leyes vigentes sobre el particular.

1.3.- Dentro de los 3 días hábiles de producida la nominación el CARGADOR solicitará al TRANSPORTADOR, la aceptación de la misma, caso contrario coordinará con EL TRANSPORTADOR una nueva NOMINACION y programa de embarque alternativo.

MA

maile



- 1.4.- Con la NOMINACION "aceptada" queda definido el "programa de entrega final", a partir del cual el CARGADOR tiene la posibilidad de sustituir el buque nominado por otro buque que reúna las mismas condiciones detalladas en los puntos b) y d) anteriores, respetando la misma fecha de arribo de acuerdo a punto c).
- 1.5.- Con no menos de 7 (siete) días de anticipación a la fecha del "programa de entrega final" el CARGADOR deberá notificar al TRANSPORTADOR para confirmar la nominación FINAL, la siguiente información:
- I.- La ETA del buque programado para la carga.
- II.- La cantidad de hidrocarburos a ser embarcada.
- 1.6.- La aceptación de la nominación del B/T para Caleta Córdova será condicionada a que el B/T posea TK de lastre segregado y/o lastre limpio.

2.- DEL ARRIBO DEL BUQUE-TANQUE

PROCÉDIMIENTO Y NORMAS

- 2.1.- EL CARGADOR deberá tomar los recaudos para que el buque comunique su ETA con 72, 48 y 24 horas de antelación.
- 2.2.- Todos los arribos efectuados hasta 24 horas después de la información comunicada en el último ETA, se considerarán realizados en término.

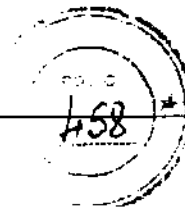
Si pasadas esas 24 horas el buque no hubiere entregado su NOR en el lugar de carga, EL TRANSPORTADOR se reserva el derecho de reprogramarlo y hacer cargo a quien corresponda de los gastos, costos y/o perjuicios que ello pudiera ocasionar.

3.- OPERACIONES EN LA TERMINAL

3.1.- CARTA DE ALISTAMIENTO

EL CARGADOR, su representante, o el Capitán del buque-tanque extenderá la carta de alistamiento para operar en la Terminal con el buque listo para iniciar la carga.

Si EL TRANSPORTADOR al realizar las inspecciones de seguridad a los tanques de carga y/o lastre, detectara que no estuvieran en condiciones para la carga, podrá rechazar la carta de alistamiento, debiendo el CARGADOR, su representante o el Capitán extender una nueva carta cuando el buque esté



preparado para la carga.

Si la presentación de la nueva carta causara demora a otro buque con NOMINACION FINAL, el buque con carta de alistamiento rechazada perderá su turno y podrá ser reprogramado.

De no causar demora al buque de otro cargador, cumplirá con su programa de embarque.

3.2.- La terminal determinará si las condiciones hidrometeorológicas para la maniobra de amarre son las apropiadas quedando establecido que en Caleta Córdova la misma solo será realizable con luz diurna.

4.- ESTADIA

4.1.- DURACION

"Amarrado" el buque en las instalaciones de la Terminal y en "condiciones normales de operación", el TRANSPORTADOR asegura un tiempo máximo de carga de 48 horas para 60.000 m³. De no existir tales condiciones se garantiza un caudal mínimo de carga, en los CBM alternativos, de 800/m³/h, para aquellos casos excepcionales en los que la monoboia se halle fuera de servicio. Cabe agregar que para el caso de Caleta Córdova los buques deberán poseer toma de carga a popa.

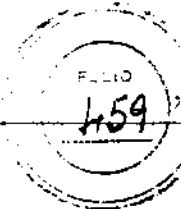
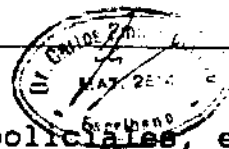
4.2.- Comienzo/Terminación

Si el buque llegara dentro de la ETA suministrada en la NOMINACION FINAL, el tiempo de carga real comenzará a regir a partir de haberse aceptado por EL TRANSPORTADOR la carta de alistamiento de acuerdo con 3.1. y conectada la manguera de cargamento. La estadía finalizará cuando se desconecta la manguera una vez concluido el cargamento y/o deslastre.

4.3.- Ajuste de la estadía

No incluirá en el tiempo que ha utilizado las siguientes causas:

- a) Disposiciones o decisiones del CARGADOR o dueño del buque en cuanto a la prohibición o restricción de carga en cualquier momento.
- b) Avería o ineptitud de las instalaciones del buque.
- c) Renuencia del Capitán del buque para cargar dentro del tiempo permitido.
- d) Espera de las autoridades portuarias, aduaneras,



de migraciones, prácticos, policiales, etc.

- e) Espera de disposiciones de autoridades portuarias gubernamentales (Nacionales, Provinciales y Municipales).
- f) Tiempo que insuma el buque en limpiar sus tanques o el deslastre.
- g) Demora o interrupción de la carga ocasionada por el mal tiempo o fuerte oleaje (mar de leva y/o mar de fondo) ó tormentas eléctricas.
- h) Corte de suministro eléctrico en la planta de bombeo correspondiente a la Terminal.
- i) Otro acontecimiento, no enunciado, que pueda ser considerado como caso fortuito o fuerza mayor.
- j) Las averías producidas por BB/TT en las terminales y/o sus equipos.
- k) Espera de condiciones hidrometeorológicas favorables para el amarre.
- l) Espera de luz diurna.

5.- SOBREENSTADIAS

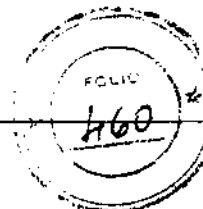
Si la carga no se completara durante la estadia con el ajuste realizado, el TRANSPORTADOR pagará la sobreestadia y compensará al CARGADOR a tarifa Word Scale/AFRA para un buque de DWT equivalente al cargamento programado.

EL CARGADOR enviará por escrito su pedido de sobreestadia, detallando específicamente los hechos en que se basa el pedido, acompañado de los documentos que lo respalden y que el TRANSPORTADOR pueda requerir.

~~EL CARGADOR deberá presentar el reclamo de la sobreestadia dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de los documentos de carga, transcurrido ese período, se considerará que el CARGADOR ha renunciado a tales reclamos.~~

6.- DEMORAS Y CARGOS

6.1.- Si el buque sufriera inconvenientes mientras se encuentra amarrado en el terminal y este hecho produjera una demora superior a 3 (tres) horas, deberá abandonar el terminal para dejar operar al próximo buque nominado. En caso de no existir buque programado, podra continuar amarrado a juicio de la Terminal.



6.2.- Si el buque no completara el cargamento dentro de la estadía descrita, debido a disposiciones, decisiones o renuencia del CARGADOR, propietario, Capitán o ineptitud propia del buque, pasadas las 3 (tres) horas de demora, deberá hacer abandono del Terminal a requerimiento del TRANSPORTADOR.

6.3.- Las averías sufridas por la Terminal producidas por el buque en la maniobra de amarre o desamarre o durante su estadía, serán con cargo al buque nominado por EL CARGADOR.

7.- MANTENIMIENTO DEL TERMINAL

EL TRANSPORTADOR se reserva tiempo de mantenimiento para el Terminal, a tal efecto comunicará al cargador el diez de cada mes, con 20 días de anticipación, la fecha de inicio de las tareas de mantenimiento del mes siguiente y la duración de las mismas, y/o las reprogramaciones a que ello hubiese dado lugar.

8.-SERVICIOS Y TARIFAS

- a) Según Anexo III.
- b) Servicio de amarre o desamarre con aplicación del Tarifario del TRANSPORTADOR, y tomando como base la Tabla adjunta 8B, se cobrará al buque.
- c) Servicio de lanchaje, por aplicación del Tarifario del TRANSPORTADOR, y tomando como base la Tabla adjunta 8C, se cobrará al buque.

Handwritten signature and initials:
A large stylized signature at the top left.
Below it, the word "Amble" is written in cursive.

TARIFA SERVICIOS AREA TRANSPORTES MARITIMO Y FLUVIAL

SERVICIO: AMARRA/DESAMARRA LANCHAJE NOTA: SE FACTURARA MINIMO UNA HORA DE SERVICIO
 VIGENCIA: MARZO/91
 TARIFA BASE ENERO/89
 COEF. AJUSTE 1174.76

AMARRA/DESAMARRA	LANCHAJE		8c
	HN	50%	
26151119.01	1569502.86	2554254.23	3139005.71
3139017.16	1569502.86	2554254.23	3139005.71
3685600.28	1569502.86	2554254.23	3139005.71
3685580.20	1569502.86	2554254.23	3139005.71
9417010.03	2254148.55	3531222.63	4708297.11
6278034.92	2254148.55	3531222.63	4708297.11
9417040.63	2254148.55	3531222.63	4708297.11

BARINQUIENAS
 SANTA FE
 SAN LORENZO
 BUENOS AIRES
 LA PLATA
 PTO. ROSALES
 C.RIVARMA
 S.S.COCCO

DIAS	HORARIOS	RECARGOS
FIJOS		
FIJOS	7.00 A 19.00	50.00%
FIJOS	19.00 A 7.00	50.00%
SABADOS	0.00 A 7.00	100.00%
SABADOS	7.00 A 13.00	100.00%
SABADOS	13.00 A 29.00	100.00%
DOMINGOS	0.00 A 24.00	100.00%
FERIADOS	0.00 A 24.00	100.00%

461

 O. OSCAR A. VENEZE
 Presidente del Consejo de Administración







